

MINUTA

Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 1024
celebrada el 21 de noviembre de 2002

ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Carlos Massad Abud
Jorge Marshall Rivera
María Elena Ovalle Molina
Jorge Desormeaux Jiménez
José De Gregorio Rebeco

b) Otros participantes, señores:

Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);
Miguel Angel Nacur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);
Carlos Pereira Albornoz (Gerente de División Gestión y Desarrollo);
Luis Oscar Herrera Barriga (Gerente de División Política Financiera);
Esteban Jadresic Marinovic (Gerente de División Internacional);
Pablo García Silva (Gerente de División Estudios Subrogante);
Mario Ulloa López (Revisor General);
Cecilia Feliú Carrizo (Secretaria Ejecutiva Gabinete de la Presidencia);
Cecilia Navarro García (Jefe de Prosecretaría).

1. ACUERDO : N° 1024-02-021121
2. MATERIA : - Modifica Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras.
3. GERENCIA : División Política Financiera.
4. POLITICA : Diversificación de las alternativas de inversión de los Fondos de Pensiones.
5. MINUTA : La Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones solicitó al Banco Central de Chile que, en virtud de la facultad que le otorga la letra l) del artículo 45 del D.L. N° 3.500, se autorice las cuotas de participación emitidas por los

Fondos de Inversión de Capital Extranjero (FICE) de la ley N° 18.657 como alternativa de inversión de los Fondos de Pensiones .

Dicho planteamiento se fundamenta en que tales instrumentos reúnen los requisitos legales para calificar como alternativa de inversión de los Fondos de Pensiones al tenor de lo dispuesto en la letra l) del artículo 45 del D.L. N° 3.500, de 1980, ya que sus emisores son fiscalizados por la Superintendencia de Valores y Seguros, en lo relativo a sus operaciones y a la inversión de sus recursos en el país y que las cuotas de participación respectivas son susceptibles de ser inscritas en el Registro de Valores Extranjeros de dicho Organismo Fiscalizador. Se señala, además, que la inversión de los Fondos de Pensiones en estos instrumentos puede contribuir a mejorar la relación riesgo-retorno de la cartera de inversiones de los mismos.

En relación a los límites de inversión de los Fondos de Pensiones, por instrumento y por emisor, el Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 47 del D.L. N° 3.500, ha propuesto: a) que el límite por instrumento para los Fondos de Pensiones Tipos A, B, C y D sea de 1% del valor de los mismos, teniendo presente que estas cuotas, por tratarse de instrumentos de capital, no pueden ser objeto de inversión por parte del Fondo Tipo E y b) que el límite por emisor para cada FICE sea de 1% del valor de los Fondos de Pensiones Tipo A, B, C y D.

En atención a lo expuesto y a otros antecedentes tenidos a la vista consistentes en informes solicitados al Servicio de Impuestos Internos y al Comité de Inversiones Extranjeras, y lo planteado por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, se estima que no se presentan impedimentos normativos para la aprobación por parte del Banco Central de Chile de las cuotas de FICE como inversión para los Fondos de Pensiones, al amparo de la letra l) del artículo 45 del D.L. N° 3.500.

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, el Consejo resolvió autorizar las cuotas de Fondos de Inversión de Capital Extranjero de la ley N° 18.657 como alternativa de inversión de los Fondos de Pensiones y aprobar los límites por instrumento y por emisor propuestos, siempre que la inversión se efectúe en cuotas de participación ya emitidas y colocadas en el exterior en oferta primaria por los Fondos de Capital Extranjero, de conformidad con la citada ley N° 18.657, inscritas en el Registro de Valores Extranjeros de la Superintendencia de Valores y Seguros. En consecuencia, se acuerda efectuar las modificaciones en el Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras en la forma que se indica en el Acuerdo N° 1024-02-021121, publicado en el Diario Oficial de fecha 23 de noviembre de 2002. Esta autorización regirá a contar del 1° de enero de 2003.